

**ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS CREDENCIALES EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL PERSONAL INTEGRANTE DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, HASTA EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 párrafo noveno, señala que: “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala”.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, señala que la Secretaría de la Defensa Nacional, es la dependencia facultada para la expedición de licencias colectivas a las Instituciones Policiales, mismas que sólo se solicitarán para aquellas personas que integren su organización operativa y que figuren en las nóminas de pago respectivas. Asimismo, en la citada Ley, en su artículo 29 incisos A y B su inciso c, señala que, los titulares de las instituciones policiales, expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilarán a licencias individuales.

La Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, señala que, las autoridades en materia de seguridad ciudadana garantizarán el pleno goce de los derechos humanos y

fundamentales de las personas que habitan y transitan el Estado, en particular, de aquellos derechos que permiten desarrollar y salvaguardar su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes; de igual manera en su artículo 2, señala como uno de sus fines, el de administrar la Licencia Oficial Colectiva para portación de armas de fuego, otorgada a la Secretaría, y supervisar el armamento, municiones y material químico con los que cuentan las instituciones de seguridad en el Estado, y en armonía con el numeral 19, fracción XXI, prevé que corresponde al Secretario vigilar permanentemente el uso, existencia, condiciones y resguardo de las armas que se encuentran registradas al amparo de la Licencia Oficial Colectiva, para la portación de armas de fuego que tiene otorgada la Secretaría, además de las que tienen en comodato los Ayuntamientos, y en su numeral 57, que las Instituciones de Seguridad Ciudadana deberán expedir a su personal las credenciales que los identifiquen como integrantes de las mismas, suscritas por el Secretario, la que contendrá fotografía, nombre, cargo y clave de inscripción en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública; las cuales, además, en el caso de personal operativo, tendrán inserta la autorización para la portación de armas de fuego y su matrícula expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Que dentro del Capítulo de Disposiciones de la Licencia Oficial Colectiva Número 120, señala que, el Titular de esta Licencia, tienen la obligación de expedir credenciales foliadas de identificación, con fotografía a color del personal portando uniforme, a los integrantes que contempla la Licencia, mismas que contendrán los datos de la Licencia así como características del arma corta y/o larga que tiene asignada, con anotación de tipo, calibre, marca, modelo y matrícula; con objeto de que, en caso de ser requerido por alguna autoridad, pueda justificar la portación de arma y al mismo tiempo esté consciente de lo ilícito de su actuación en caso de portar arma en lugares no autorizados o fuera de actos del servicio, en el concepto de que dichas credenciales se renovarían semestralmente.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana, tiene la Titularidad de la Licencia Oficial Colectiva Número 120, con vigencia del catorce de febrero

de dos mil veintitrés al trece de febrero de dos mil veinticinco, otorgada por la Dirección General del Registro de Armas de Fuego y Control de Explosivos, de la Secretaría de Defensa Nacional, a través del oficio número S.L./1870, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, para que personal integrante de las Instituciones de Seguridad Pública y Ciudadana Estatal y de los municipios de la entidad tlaxcalteca, pueda hacer uso del armamento enlistado en la citada licencia para el ejercicio de sus funciones dentro del Estado o fuera de él, y toda vez que las credenciales oficiales expedidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo tanto, con la finalidad de evitar consecuencias legales en contra de los elementos de seguridad pública estatal y municipal que tienen bajo su resguardo armas de fuego enlistadas en la Licencia Oficial Colectiva 120, el suscrito Capitán de Navío IM. DEM. Alberto Martín Perea Marrufo, Secretario de Seguridad Ciudadana, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 29 fracción I, inciso B, sub inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 67 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 fracción XIV, 16 inciso A, fracción III, 19 fracción XXI, y 57 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, y Disposición 9 de la Licencia Oficial Colectiva Numero 120, otorgada por la Dirección General del Registro de Armas de Fuego y Control de Explosivos, de la Secretaría de Defensa Nacional, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS CREDENCIALES EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL PERSONAL INTEGRANTE DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, HASTA EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO,** con el fin de que dicho personal

operativo policial pueda seguir portando armas de fuego autorizadas en la Licencia Oficial Colectiva número 120, específicamente dentro de los límites del Estado de Tlaxcala, autorizando la portación del armamento que ampara la citada licencia fuera de los límites únicamente con el oficio de comisión correspondiente; lo anterior, en atención a lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción III, 4, 24, 25 fracción II, 29 fracción I apartado B y 30 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos procedentes.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

**CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM.  
ALBERTO MARTÍN PEREA MARRUFO  
SECRETARIO DE SEGURIDAD  
CIUDADANA**  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

**PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \* \* \*

